Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 19 de marzo de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Provincia de Formosa en la causa Olmedo, Ivonne y otros s/ inconstitucionalidad", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 316:3130 entre muchos otros). En el caso, tal como surge del recurso de hecho O.267.XLVII, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, resolvió rechazar la demanda, razón que hace innecesario que esta Corte se pronuncie sobre el recurso extraordinario dirigido a cuestionar la decisión que tuvo por extemporánea la presentación del escrito de contestación de la demanda.

Por ello, se declara que no corresponde emitir pronunciamiento en el presente recurso de hecho. Reintégrese el depósito

-//-

-//-de fs. 2. Hágase saber y, oportunamente archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de hecho interpuesto por **la Provincia de Formosa, demandada en autos,** representada por la **Dra. Carmen E. Notario, Procuradora de la Fiscalía de Estado,** con el patrocinio letrado del **Dr. Carlos A. Soto y de la Dra. Stella Maris Zabala de Copes, Fiscal de Estado.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa.**